

A DESPACHO: Santander Cauca, Mayo 13 de 2021.--. El presente proceso ordinario laboral No. 2019-00070-00 a fin de que se ordene lo legal sobre en atención a lo ordenado por el Superior en providencia de segunda instancia. Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO ORDINARIO LABORAL 1era INSTANCIA No. 2019-00070-00

Dte. EULOGIO BANGUERO GARCÍA

Ddo. UTEN y CEO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio Laboral No. 041

Procede el Despacho en esta oportunidad a ordenar lo legal teniendo en cuenta lo ordenado por el Superior en providencia del 11 de Febrero de 2021, mediante la cual ordeno revocar el auto proferido por este Juzgado 11 de Marzo de 2020 y decreto la NULIDAD de la actuación.-

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán, en trámite de segunda instancia mediante providencia del 11 de Febrero de 2021, decidió revocar el auto proferido por el Despacho dentro del presente asunto el 11 de Marzo de 2020, y decreto la NULIDAD de todas las actuaciones procesales surtidas con posterioridad al recibo para la notificación personal de la demandada COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE – CEO -.-

En consecuencia, el Despacho acatara lo ordenado por el Superior en la providencia de segunda instancia referida con el fin de garantizar el debido y el derecho a la defensa de la accionada CEO, para lo cual y aras de corregir la actuación, sería del orden rehacer la actuaciones tendientes a la notificación personal de la demanda de la accionada CEO.-

Sin embargo, y teniendo en cuenta el Despacho que el representante legal de la demandada COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE – CEO, a folios 173 del expediente, aportó poder especial conferido al Dr. ALVARO EMIRO FERNÁNDEZ GUISAO para que lo represente judicialmente en el proceso, de lo que se deduce que la entidad tiene conocimiento pleno de la acción que cursa en su contra, **deberá darse aplicación a los**

presupuestos establecidos en el artículo 291 y 301 del CGP., aplicable al proceso laboral por autorización del artículo 145 del CPL., y por tal efecto se tendrá NOTIFICADA a la citada sociedad demandada **por CONDUCTA CONCLUYENTE** de la presente acción y del auto admisorio de la demanda, en la forma y términos que lo contempla la norma en cita, para lo cual los términos de contestación de la acción (10 días) se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que quede en firme el presente auto, ADVIRTIENDO que los traslados de la demanda quedan a disposición de dicha parte en el expediente DIGITAL.-

De igual manera el Despacho debe advertir que como la nulidad decretada por el Superior, solo dejó sin efectos las actuaciones procesales que se surtieron respecto de la notificación personal de la demanda a CEO., el emplazamiento, designación de Curador Ad-litem y la contestación hecha al interior del proceso por Curador Ad-litem respecto de la también demandada UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS – UTEN , conservaran plena validez para los efectos de la litis.-

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, RESUELVE:

1°.- Acatar totalmente lo ordenado por el Superior en providencia de segunda instancia del 11 de Febrero de 2021, atendiendo la razones expuestas en la parte motiva de este auto.-

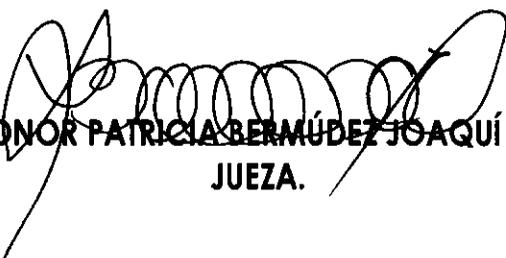
2°.- En orden a rehacer la actuación en virtud de la nulidad decretada por el Superior, se ORDENA TENER notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE de la presente acción laboral y del auto admisorio de la demanda a la demandada **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE – CEO-**, conforme los artículos 291 y 301 del CGP., para lo cual los términos de contestación de la acción (10 días), se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que quede en firme el presente auto, ADVIRTIENDO que los traslados de la demanda quedan a disposición de dicha parte en expediente DIGITAL que podrá ser solicitado al correo electrónico del Despacho j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°.- RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA AL Dr. ALVARO EMIRO FERNÁNDEZ GUISAO identificado con la cédula No. 94.414.913 y TP. No. 147.745 del CSJ., como apoderado judicial de la demandada COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE – CEO -, en los términos y alcances del poder especial allegado a folios 173 del expediente.

4°.-- ADVERTIR que como la nulidad decretada por el Superior, solo dejó sin efectos las actuaciones procesales que se surtieron respecto de la notificación personal de la demanda a CEO.; el emplazamiento, designación de Curador Ad-litem y la contestación hecha al interior del

proceso por Curador Ad-litem respecto de la también demandada UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS – UTEN, conservaran plena validez para los efectos de la litis.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
JUEZA.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 54

DE HOY 14/05/2021 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records in a business setting. It highlights how proper record-keeping can help in decision-making, legal compliance, and financial management. The text emphasizes that records should be organized, up-to-date, and easily accessible.

Next, the document addresses the challenges of data management in the digital age. It notes that while digital storage offers convenience, it also introduces risks such as data loss, security breaches, and information overload. Solutions like cloud storage, encryption, and regular backups are suggested to mitigate these risks.

The third section focuses on the role of technology in streamlining business processes. It describes how automation tools can reduce manual errors and save time. Examples include using software for invoicing, inventory tracking, and customer relationship management. The text encourages businesses to invest in technology that aligns with their operational needs.

Finally, the document concludes by stressing the importance of employee training and awareness. It suggests that regular training sessions can help staff understand the correct procedures for record-keeping and data management. This not only improves efficiency but also ensures that all team members are up-to-date with the latest industry standards and regulations.